RESOLUCIÓN Nº 0953

(20 de octubre de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CERTIFICA SANA POSESION DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ SOBRE UN PREDIO"

El Alcalde del Municipio de Apartadó, Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Articulo 315 de la Constitución Política, y en especial, las otorgadas en las Leyes 84 de 1873; 1551 del 2012 y 2140 del 2021 y;

CONSIDERANDO

Que mediante resolución Nro. 103 del 31 de julio de 1967 expedida por la Gobernación de Antioquia le fue concedida personería jurídica a la Fundación Hospital Regional de Urabá de Apartadó constituida esta como una institución de derecho privado, sin ánimo de lucro, del tipo de fundaciones de utilidad común, perteneciente al subsector salud, creada en virtud del Acta 01 del 30 de octubre de 1966.

Que mediante Resolución 3618 del 03 de octubre de 1989 emitada por el entonces Servicio Seccional de Salud de Antioquia se aprobó el cambio de nombre del Hospital Regional de Urabá de Apartadó, pasando a denominarse ***"HOSPITAL REGIONAL DE APARTADO HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR"***, como un homenaje al recien fallecido lider Antonio Roldán Betancur.

Que mediante Ordenanza Nro. 44 del 16 de noviembre de 1994 emanada por la Asamblea Departamental de Antioquia se definió la naturaleza jurídica de unos hospitales de Antioquia, entre ellos el Hospital Antonio Roldán Betancur, definiendo en ésta ordenanza al mencionado hospital como público.

Que en virtud de lo dispuesto en la ordenanza Nro. 044 de 1994, mediante Acuerdo municipal 035 del 11 de agosto de 1995, se trasformó el Hospital Regional de Apartado Hospital Antonio Roldan Betancur en una Empresa Social del Estado, constituida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de la prestación de los servicios de salud en la región, *continuando esta su funcionamiento en las mismas instalaciones de la Fundación y* pasando a denominarse **EMPRESA SOCIAL DEL**

ESTADO HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR DEL MUNICIPIO DE APARTADO.

Que el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante sentencia del 7 de febrero de 2005, declaró la nulidad parcial del artículo primero de la Ordenanza 044 de 1994 de la Asamblea departamental de Antioquia, "Por medio de la cual se define la naturaleza jurídica de unos hospitales y se dictan otras disposiciones", en cuanto definía como pública la naturaleza privada de algunos hospitales, entre los que se encontraba el Hospital Regional de Apartado Hospital Antonio Roldan Betancur.

Que mediante sentencia 0546 del 02 de diciembre de 2010, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera del Consejo de Estado confirmó la decisión del Tribunal, determinando que: (…) "la administración departamental no tenía competencia alguna para establecer la naturaleza jurídica de las instituciones privadas sin ánimo de lucro cuya naturaleza jurídica ya se había establecido mediante el acto de su creación y las resoluciones que le reconocieron personería jurídica" (..)

Que como consecuencia del fallo del Consejo de Estado y teniendo en cuenta la incertidumbre jurídica que se generó, con el mencionado fallo se suscribió el convenio de cooperación Nro. 058 del 2 de abril de 2012 entre la Administración Municipal y el Hospital Regional de Urabá Antonio Roldán Betancur, cuyo objeto fue "Convenir la operación, mantenimiento, conservación y custodia de la infraestructura física, equipos y bienes del hospital que cambió de naturaleza, garantizando la continuidad del servicio público de salud de primer y segundo nivel de complejidad de atención a la población del Municipio de Apartadó -Antioquia, preservando el patrimonio público, los derechos y garantías del recurso humano, el recaudo de la cartera y los derechos y obligaciones de contratistas y proveedores"

Que tanto el Hospital Regional de Urabá Antonio Roldán Betancur (fundación de naturaleza privada) como la Empresa Social del Estado Hospital Antonio Roldan Betancur del Municipio de Apartado utilizaron para sus actividades financieras, tributarias, administrativas y contractuales el mismo Nit.890.905.991-8.

Que de acuerdo con la situación jurídica acontecida y el análisis de la situación de la Empresa Social del Estado Hospital Antonio Roldan Betancur del Municipio de Apartado, se concluyó entre otras, que las condiciones financieras de la misma se venían deteriorando en los últimos años llevándola a acumular pasivos superiores a los recursos con los que se garantizaban su pago, además de una ausencia de recursos que permitiera su operación en condiciones mínimas de eficiencia y en ese orden, se constituía en un riesgo jurídico muy alto teniendo en cuenta el

pronunciamiento del Consejo de Estado, por lo cual consideró necesario proceder con la liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital Antonio Roldan Betancur del Municipio de Apartado, contando con el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de la Gobernación de Antioquia..

Que mediante Acuerdo 022 de 2012, el Consejo Municipal de Apartado, otorgó facultades pro-tempore al Alcalde Municipal de Apartado, para suprimir, si es de caso, y liquidar la entidad que se denominó Empresa Social del Estado Hospital Antonio Roldan Betancur del Municipio de Apartado.

Que paralelo a ello mediante Acta Nro. 15 del 21 de mayo de 2013, de la Junta Directiva de la Fundación Hospital Regional de Urabá de Apartadó, en sesión extraordinaria dispuso disolver y liquidar la Fundación Hospital Regional de Urabá de Apartadó y en la misma se acordó que *los remanentes o los bienes que integraran la fundación serían donados al Municipio de Apartadó, y que su destinación sería a la prestación de servicios de salud, siendo el Municipio receptor de los activos y pasivos*.

Que de acuerdo con lo anterior la firma Negret Abogados & Consultores SAS, fue la encargada de surtir el proceso de disolución y liquidación de la Fundación Hospital Regional de Urabá de Apartadó, quien a su vez daría cumplimiento a las disposiciones de la Junta Directiva de la fundación.

Que mediante Decreto Municipal No. 093 del 28 de mayo de 2013, expedido por el Señor Alcalde Municipal de Apartado — Antioquia en su Artículo 12 ordenó la disolución y liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital Antonio Roldan Betancur se designó como entidad liquidadora, a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A. y se estableció en el mismo un plazo de 12 meses contados a partir de la vigencia del citado decreto para surtir el proceso liquidatario.

Que así mismo, en lo que correspondía a la Fundación Hospital Regional de Urabá de Apartadó, mediante Resolución 87629 del 28 de junio de 2013 la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a quien le correspondía ejercer vigilancia y control sobre las instituciones sin ánimo de lucro prestadoras del servicio de salud, del subsector privado de salud, aprobó la disolución y liquidación de la fundación, secretaría que en virtud de la Ley 10 de 1990 y Decreto Nacional 1088 de 1991.

Que una vez se cumplieron todas las actividades propias del proceso liquidatario establecidas en la normativa Concursal de la Empresa Social del Estado Hospital Antonio Roldan Betancur de Apartadó en Liquidación, conforme al cronograma de

cierre, mediante resolución Nro. 400 del 27 de mayo de 2014 se declaró la finalización del proceso liquidatario de la ESE Hospital Antonio Roldán Betancur de Apartadó, quedando el Municipio de Apartadó como sucesor procesal de todas las actuaciones y de todos sus activos y pasivos.

Que igualmente la firma Negret Abogados & Consultores SAS, por intermedio de su apoderada general surtió las actuaciones correspondientes al proceso de disolución y liquidación de la fundación Hospital Regional de Urabá de Apartadó y consecuente con ello una vez cancelados los pasivos correspondientes a la Fundación, realizó la entrega de los remanentes de la liquidación al municipio de Apartadó por medio de la escritura pública Nro. 400 del 27 de enero de 2015. Así mismo mediante escritura Pública Nro. 174 del 28 de enero de 2015 se dispuso la donación de los bienes inmuebles cuya titularidad radicaban en cabeza de la Fundación Hospital Regional de Urabá de Apartadó, inmuebles en donde venían funcionando y se prestaban los servicios por parte de la ESE Hospital Antonio Roldan Betancur de Apartadó desde el momento en que fue creada y durante la existencia de la vida jurídica de la Empresa Social del Estado.

Que debido a imprecisiones en las áreas descritas en los títulos de propiedad de los inmuebles de la Fundación que se donaron al municipio de Apartadó, -inmuebles en los que funcionaron desde el momento de su creación tanto la Fundación Hospital Regional de Urabá de Apartadó como la ESE Hospital Antonio Roldán Betancur de Apartadó (agosto de 1995)-, no ha sido posible realizar el registro de la totalidad de los mismos, descritos en las escrituras públicas 174 del 28 de Enero del 2015 aclarada mediante escrituras públicas Nros. 505 del 16 de marzo de 2015 y 1339 del 09 de agosto de 2018, permitiendo entonces solo el registro de inmueble de 2 hectáreas identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 008-33930.

Que los bienes inmuebles entregados a título de donación al Municipio de Apartadó fueron recibidos como cuerpo cierto y se evidencia que frente a las áreas descritas estas tienen la vocación y destinación para el uso de servicios de salud.

Que el inciso ultimo del Articulo 48 de la Ley 1551 del 2012 modificado por el Artículo 2° de la Ley 2140 del 2021 preceptúa que: *“En los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios , prueba de la propiedad de los bienes que van a ser objeto de intervención , bastará con que estas acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público por parte de la entidad territorial o de la comunidad a través de junta de acción comunal, mientras no exista oposición de un tercero.”*

Que el artículo 3° de la ley 2140 ibidem, señala que para la acreditación de la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público en los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden la exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, el Alcalde o el Personero Municipal podrán expedir acto ·administrativo debidamente motivado, en el cual se manifieste que el municipio o la comunidad a través de junta de acción comunal ha ejercido y ejerce la posesión del bien frente al cual se pretende la inversión. El acto administrativo de acreditación deberá hacer constar: *a. Que se cumplen los hechos positivos a los que alude el Artículo 981 del Código Civil, tales como obras de explotación del bien, construcción de edificios, cerramientos o actos materiales de la misma naturaleza o de igual significación. b. Que el bien es de uso público o que está destinado a la prestación de un servicio público, caso en el cual se deberá señalar el uso o usos específicos que se le dan al bien, los cuales deberán corresponder a finalidades de interés general, ya sea que dicho uso o usos se hayan concretado o que se encuentren en proceso de concreción: c. Que otra persona no justifica ser el reputado dueño del bien.*

Que el artículo 981 del Código Civil menciona que: *"Articulo 981. <Prueba de la posesión del suelo>. Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión*."

Que la liquidada Empresa Social del Estado Hospital Antonio Roldan Betancur de Apartadó ha ejercido la sana posesión desde hace 26 años sobre el **PREDIO HOSPITAL:** Predio con cedula catastral 045 001 010 0015 00007 0000 00000, con un área de 13.241,20 metros cuadrados, que según ficha catastral número 252715, tiene un destino de "*salubridad 100%"*, lo cual indica que dicho predio está destinado a la prestación de un servicio público de salud.

Que el municipio de Apartadó, Antioquia radicó proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO HOSPITALARIO ANTONIO ROLDAN BETANCUR DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ"**, **Código BPIN**: 20211301011259, ante el Ministerio de Salud y protección social, por un valor de **NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($91.871.435.877)**.

Que, sobre el lote antes referido, el municipio viene ejecutando actos de señor y dueño, entre ellos, el cerramiento del lote, la construcción de mejoras sobre el mismo que mantiene su uso al servicio público de salud y que no se ha reportado a la fecha tercero que alegue mejor derecho sobre el bien inmueble.

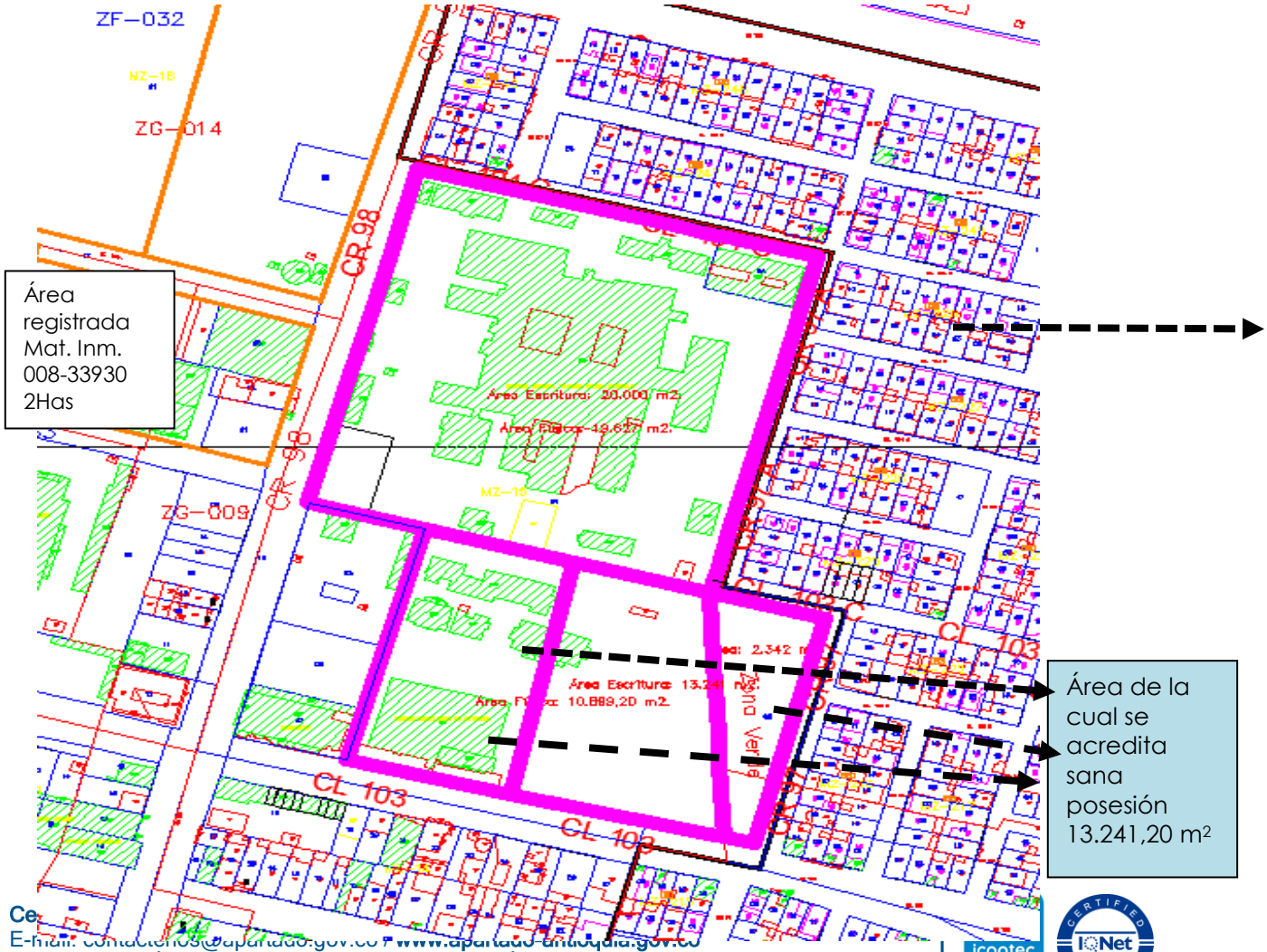
En virtud de lo antes dicho, el alcalde del municipio de Apartadó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ACREDITAR como poseedor al Municipio de Apartadó, Antioquia, de la sana posesión de un bien que cuenta con un área aproximada de 13.241,20 m^2, destinado a la prestación de un servicio público identificado con cedula catastral 045 001 010 0015 00007 0000 00000, que según ficha catastral número 252715, tiene un destino de "salubridad 100%", cuyos linderos son:

> **NORTE** en 98.40m con hospital y 39.90m con calle 103c; **SUR** en 139.34m con calle 103; **ORIENTE** en 94.99m con carrera 97, **OCCIDENTE** en 21.40m con predio de Visión Total S.A.S., en 26.63m y 49.64m con lotes de Comfenalco. De conformidad con el plano y ortofoto insertos.

PLANOS PREDIO HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR



ORTOFOTO HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR



SEGUNDO: La acreditación a la que se refiere la presente se expide con destino al Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión al Proyecto de **"CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO HOSPITALARIO ANTONIO ROLDAN BETANCUR DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ"** y constituye presunción de propiedad para efectos de aplicar el inciso 7° del Artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, y en ningún caso constituirá título o plena prueba de propiedad.

TERCERO: Contra la presente no cabe recursos, y sus efectos rigen a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dada a los 20 días del mes de octubre de 2021.

PUBLÌQUESE Y CÙMPLASE

FELIPE CAÑIZALEZ PALACIOS
Alcalde

Proyectó: Hosmany Castrillón - Jefe Oficina Jurídica

Revisó. Oberny Payares – Asesor Despacho